



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	<i>V. IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD</i>
DEMANDANTE:	<i>JORGE LUIS MALDONADO HERNANDEZ</i>
DEMANDADO:	<i>BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2022-00033-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO DECRETA PRUEBA DE A.D.N</i>

Este despacho al observar el presente proceso, encuentra que si bien es cierto, se halla para señalar fecha y hora para la celebración de la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G, del P., se observa que, en esta clase de proceso, es de suma importancia la prueba de A.D.N., debido al trámite de oralidad, toda vez, que debe llevarse a la audiencia y que al realizarse ésta, no contaríamos con ella y ante su no consecución con anterioridad, estaríamos frente un trámite fallido por la falta de éste experticio.

Así las cosas, para la practica de la prueba A.D.N., se escoge al Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Santander, debiendo su director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado se ordene comunicar a los interesados para su asistencia; igualmente, señalará el costo de la misma y forma de materializar su cancelación. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias advirtiéndole al director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001.

La prueba de A.D.N, aquí ordenada, es para determinar si la demandada BERTHA ISABEL ARAGON MALDONADO, es hija de la causante GLORIA MALDONADO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99c367ece9c2153179baba270d7c6d00d707865a677fc663da8c18186aa3d4**

Documento generado en 25/08/2022 09:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>